

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

El señor JESUS EMIRO MENDOZA PAEZ, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, a favor de la señora DILIA ISABEL PAEZ DE MENDOZA, no obstante al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma, observa que en el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; así mismo tanto en el PODER como en el escrito demandatorio, la demanda la dirigen erróneamente para tramitar ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, para lo cual deberá adecuar la solicitud observando las reglas señaladas por el artículo 396 del CGP, por vencimiento del régimen de transición previsto en el capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019. Por otro lado, ni el poder ni la demanda los dirigen en contra de la persona titular del acto jurídico (enferma), como debería ser. Por último, en el acápite de notificaciones no se relaciona la dirección física de la titular del acto jurídico (discapacitada), muy a pesar de que en el hecho tercero lo manifiesta.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. ADJ. JUD. DE APOYO. # 2022-00024

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9f85738d009ff4f6d1d5e0b5e036e04d533a9a95f662f523dfa6f98352ee03**
Documento generado en 07/02/2022 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>